



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.	5
Fecha	4 de febrero de 1999
Páginas	14

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-03 del 4 de febrero de 1999. "Asunto 1: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria".....	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

BANCO DE LA REPUBLICA



Carta Circular GG- 31 del 4 de Febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

Estimados señores:

Adjunto les remitimos la Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 03 del 4 de Febrero de 1999, compuesta por las hojas 1-8 a la 1-19 y se adiciona las hojas 1-20 y 1-21, la cual reemplaza la circular reglamentaria externa DSMAR-82 del 30 de diciembre de 1998.

Atentamente,

MIGUEL URRUTIA MONTOYA
Gerente General

PATRICIA CORREA BONILLA
Subgerente Monetaria y de Reservas



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

- 4) Información acerca de las medidas de política a mediano y largo plazo desde el punto de vista financiero, administrativo y comercial, sobre las cuales la entidad basa su competitividad y piensa asegurar su supervivencia.
- 5) Estados financieros, que hagan referencia al último que ha debido ser reportado a la Superintendencia Bancaria (u organismo de vigilancia correspondiente), el último autorizado por la Superintendencia Bancaria (u organismo de vigilancia correspondiente) y el correspondiente al ejercicio terminado 12 meses antes a la fecha de la solicitud cuando esté disponible la información para ese período. Esta información debe ser certificada igualmente por el revisor fiscal, y adicionalmente debe remitirse en diskette. Para el caso de entidades de reciente reorganización institucional en los términos de la Resolución Externa 12 de 1998 de la Junta Directiva del Banco República, que no cuenten aún con estados financieros consolidados en algunas de las fechas indicadas, se deberán presentar los estados financieros de cada una de las entidades involucradas en el proceso de reorganización.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

- 6) Relación actualizada de accionistas y su respectiva participación. Esta información debe ser certificada igualmente por el revisor fiscal, y debe remitirse en diskette cuando sea necesario.
- 7) Certificados de existencia y representación legal actualizados, expedidos por la Cámara de Comercio y el Organismo de Vigilancia correspondiente; certificado de autorización del Revisor Fiscal expedido por la Superintendencia Bancaria u Organismo de Vigilancia correspondiente y número de NIT de la entidad.
- 8) Autorización de la Superintendencia de Valores, para intermediar títulos valores.
- 9) Informar al Banco de la República acerca de toda novedad disciplinaria proveniente del organismo de vigilancia correspondiente y de las cámaras disciplinarias de las bolsas de valores, cuando haya lugar.
- 10) Certificado de inscripción ante las bolsas de valores.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

11) Dirección, teléfonos y fax de la entidad.

12) Nombre de las personas autorizadas para presentar ofertas telefónicas.

Adicional a la carta de solicitud, se deberá anexar la información descrita en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 de la presente circular.

Una vez recibida la anterior información, la solicitud será estudiada por el Banco de la República, el cual informará a la institución interesada acerca de la decisión.

Toda entidad deberá afiliarse al SEBRA o al sistema que lo sustituya, como requisito indispensable para empezar a operar como Agente Colocador de OMAS.

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

**3.2.1 REQUISITOS DE ACCESO PARA
ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

Adicional a los requisitos generales estipulados en la presente circular, los establecimientos de crédito deberán presentar, de acuerdo con la manifestación del representante legal y la certificación del revisor fiscal, lo siguiente:

3.2.1.1 El indicador de la relación de solvencia correspondiente a los últimos estados financieros que han debido ser reportados a la Superintendencia Bancaria.

3.2.1.2 El cumplimiento de los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.

Será negado el acceso como Agentes Colocadores de OMAS a aquellas entidades que no cumplan con la relación de solvencia mínima exigida y, a su vez, no se encuentren comprometidos con la Superintendencia Bancaria en cuanto a los ajustes necesarios para restablecer la relación de solvencia mínima legal establecida, o que



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

estando comprometidos no cumplan con tales ajustes.

Así mismo, el Banco de la República se reserva la posibilidad de negar la autorización a una entidad, según la evaluación financiera que realice sobre sus estados financieros y del cumplimiento de los requisitos consignados en esta circular o las normas que la modifiquen o adicionen.

**3.2.2. REQUISITOS DE ACCESO PARA LAS DEMAS
INSTITUCIONES**

Adicional a los requisitos generales estipulados en la presente circular, estas instituciones deberán presentar, de acuerdo con la manifestación del representante legal y el revisor fiscal, lo siguiente:

el indicador de solvencia definido como:

Patrimonio total / Capital pagado



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Aquellas entidades que presenten un resultado del anterior indicador menor a uno no serán aceptadas como Agentes Colocadores de OMAS.

**3.2.3. REQUISITOS DE ACCESO PARA LA DIRECCION
DEL TESORO NACIONAL**

El único requisito de los anteriores que aplica para la aceptación y permanencia de la Dirección del Tesoro Nacional como Agente Colocador de OMAS, es su afiliación al SEBRA O AL SISTEMA QUE LO SUSTITUYA por no estar sujeta a las regulaciones del mercado público de valores y por considerarse ella y sus títulos inscritos per se en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

**3.3. MANTENIMIENTO COMO AGENTE COLOCADOR
DE OMAS**

A partir de la entrada como Agente Colocador de OMAS, cada establecimiento de crédito deberá mensualmente cumplir lo siguiente:

- a) La relación de solvencia mínima exigida, conforme a la información suministrada por la Superintendencia Bancaria.
- b) De no cumplir el requisito anterior durante dos meses consecutivos, conforme a la información suministrada por la Superintendencia Bancaria, la entidad deberá estar comprometida con ese organismo de vigilancia en realizar los ajustes necesarios para restablecer la relación de solvencia mínima legal establecida y, a su vez, estar cumpliendo con dicho compromiso.
- c) Mantener actualizada la información correspondiente a los numerales 3.2.6) a 3.2.12), siempre que se presente alguna novedad.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

Las demás instituciones diferentes de Establecimientos de Crédito deberán cumplir mensualmente con la relación de patrimonio total a capital pagado, conforme a la información suministrada por el organismo de vigilancia correspondiente. Aquellas entidades que incumplan el indicador de solvencia durante dos meses consecutivos, serán suspendidas como Agentes Colocadores de OMAS.

Todas las entidades deberán reportar trimestralmente el nombre de las personas autorizadas para presentar ofertas telefónicas.

Los establecimientos de crédito deberán certificar trimestralmente el cumplimiento de las normas sobre límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, de acuerdo con la manifestación del Revisor Fiscal.

Para aquellas entidades que siendo Agentes Colocadores de OMAS son objeto de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos de la Resolución Externa 12 de 1998 de la Junta Directiva del Banco República, deberán mantener informado al Banco sobre tal



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

suceso y cumplir desde la fecha de reorganización los requisitos exigidos para mantenerse como Agentes Colocadores de OMAS.

Para aquellas entidades que actualmente funcionan como Agentes Colocadores de OMAS, los requisitos para mantenerse como tal, deben comenzar a cumplirse desde la fecha de entrada en vigencia de la presente circular.

3.4. RESTRICCIONES

Serán suspendidos como Agentes Colocadores de OMAS los establecimientos de crédito que presenten, durante dos meses consecutivos, una relación de solvencia menor a la mínima requerida por las disposiciones vigentes y, a su vez, no se encuentren comprometidos con la Superintendencia Bancaria en cuanto a los ajustes necesarios para restablecer la relación de solvencia mínima legal establecida, o que estando comprometidos no cumplan con tales ajustes. Sólo podrán reiniciar operaciones cuando cumplan con la relación mínima requerida, conforme a la información suministrada por la Superintendencia Bancaria.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Esta restricción aplica para las entidades que siendo Agentes Colocadores de OMAS, son objeto de reorganización institucional conforme a la Resolución Externa 12 de la Junta Directiva del Banco República.

Para las demás instituciones financieras y entidades de carácter especial, si su relación de patrimonio total a capital pagado es menor a uno durante dos meses consecutivos, serán suspendidas como Agentes Colocadores de OMAS. Sólo podrán reiniciar operaciones cuando dicha relación sea igual o mayor a uno, conforme a la información suministrada por el organismo de vigilancia correspondiente.

Igualmente, el Banco de la República se reservará, de acuerdo con la capacidad operativa, técnica y administrativa de la entidad y de la veracidad de la información suministrada, la posibilidad de que quede suspendida como Agente Colocador de OMAS, por el tiempo que considere pertinente.

Si el tiempo de suspensión como Agente Colocador de OMAS supera el plazo de seis meses, la entidad para efectos de volver a



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

su calidad de Agente Colocador de OMAS, deberá cumplir todos los pasos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

3.5 EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO

Aquellas operaciones de expansión y contracción monetaria que, habiendo sido aprobadas por parte del Banco de la República se incumplan, tendrán las siguientes consecuencias:

Por errores operativos en el cumplimiento de los requisitos para presentar las ofertas: en caso de que el error ocurra por primera vez, el agente deberá abstenerse de presentar operaciones por el término de un día hábil; si el error ocurre por segunda vez, deberán abstenerse por el término de tres días hábiles y si el error ocurre por tercera vez, la abstención deberá ser por quince días hábiles.

Por incumplimiento de las ofertas: si ocurre por primera vez, se impondrá una multa igual a la tasa de interés diaria equivalente correspondiente a la operación en que la oferta haya sido



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

incumplida; tasa que se adicionará en cinco puntos porcentuales, si el incumplimiento ocurre por segunda vez. Si el incumplimiento de la oferta ocurre por tercera vez, el agente deberá, adicional a la sanción anterior, abstenerse de presentar operaciones por el término de un mes.

Por incumplimiento del contrato: En este caso, si el pago o la entrega de los títulos se hace después de las 6:00 PM pero antes de la segunda compensación correspondiente a ese mismo día bancario, se cobrará una multa igual al valor de los intereses de un día generados por el contrato.

Cuando el pago o la entrega de los títulos se realice el día bancario siguiente al estipulado por el contrato (es decir, entre la segunda compensación correspondiente al día que estipulaba el contrato y la segunda compensación correspondiente al día siguiente), el Banco de la República cobrará, adicional al costo por la utilización de los recursos de un día más de lo contratado, una multa que será igual al valor de los intereses generados por el contrato durante dos días de utilización de los recursos.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

Finalmente, si el Agente no realiza el pago o no entrega los títulos después de la segunda compensación correspondiente al segundo día de incumplimiento del contrato, el Banco de la República dispondrá de los títulos que han sido transferidos y, adicional a la multa anteriormente mencionada, impondrá una sanción consistente en restringir las operaciones de mercado abierto con el Banco de la República durante tres meses.

El Banco de la República podrá rechazar las ofertas que presenten entidades en las situaciones previstas descritas anteriormente o en contra de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

Las entidades que incurran en las conductas descritas no podrán acceder a los recursos del apoyo transitorio de liquidez regulado por la Resolución Externa 25 de 1998 por el término previsto para cada una de las situaciones.

llm

El número de errores e incumplimientos se contabilizará por el año corrido a partir de la ocurrencia del primer evento.

PC



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 03 del 4 de febrero de 1999

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Las sanciones de incumplimiento ya descritas se aplicarán sin perjuicio de que el Banco de la República pueda disponer de los títulos (recursos) que le hayan sido transferidos, en el evento del no pago (transferencia) de los recursos (títulos) al vencimiento del plazo acordado.

mm

PC